

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-402/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3912 /2016

Ciudad de México, a 21 de junio de 2016.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de diciembre de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de diciembre de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el C. Mario Alberto Mendiola Alba, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N150-2015, convocada para el Servicio subrogado de dental para el ejercicio 2016; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2. Por oficio número 00641/30.15/6578/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, esta autoridad administrativa determinó que toda vez que el C. [REDACTED] persona física, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven, y que no se actualizaron los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no había lugar a requerir informe respecto de la suspensión; no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o

NOTA 1



perjuicio que se causara al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/011/2016, del 08 de enero del 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del oficio número 00641/30.15/6578/2015 de fecha 17 de diciembre del 2015, señaló el monto del presupuesto del procedimiento licitatorio número LA-019GYR035-N150-2015, y en relación al punto III, manifestó que el procedimiento de mérito se encuentra concluido, toda vez que se emitió el fallo el 04 de diciembre de 2015; asimismo, informó que no existe tercero interesado, atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/568/2016 de fecha 18 de enero de 2016, esta autoridad acordó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/015/2016 del 11 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 de enero de 2016, el Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6578/2015 de fecha 17 de diciembre 2015, remitió informe circunstanciado y anexos como pruebas que sustentan su informe; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** (Transcrito líneas anteriores):-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 30 de mayo de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por el C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 11 de diciembre del 2015, y las presentadas por el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de enero de 2016.-----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3325/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, se puso a la vista del C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3325/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, al C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme; no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

NOTA I

aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 10 de junio de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N150-2015-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que su propuesta económica fue desechada en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N150-2015, al no haber cotizado las cantidades mínimas y máximas establecidas en la convocatoria, las cuales fueron modificadas sin hacerlo del conocimiento de los licitantes, y sin que dicha modificación se plasmara en la junta de aclaraciones.-----

Que la licitación anterior (LA-019GYR035-N11-2015) se declaró desierta y posteriormente se realizó otro procedimiento y no se le notificó para participar, dejándolo fuera del procedimiento. ----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que contrario a lo que señala el hoy inconforme, dicho licitante presentó su propuesta económica con cantidades mínimas y máximas diferentes a las establecidas en la **convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de octubre de 2015**, fecha en la cual se hizo del conocimiento de los participantes en el proceso licitatorio en cuestión **la convocatoria definitiva** en la se establecieron las cantidades mínimas y máximas requeridas en el Anexo 4, en el caso que nos ocupa, para la UMF No 24 Municipio de García, Nuevo León, periodo enero-diciembre de 2016.-----

Que no se omite señalar que el día 20 de octubre de 2015, fue publicado un proyecto de la convocatoria, de conformidad con el artículo 29 penúltimo y últimos párrafos de la Ley de





Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen que **“Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades PODRÁN difundir el proyecto de la misma a través de Compranet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.”**-----

Que al no cotizar el inconforme conforme a lo solicitado en la convocatoria, se configuró la causal de desechamiento prevista en el numeral 9 incisos a) y f) de las bases, ya que como se precisó con antelación, en la convocatoria se citaron respecto al Municipio de García Nuevo León, las cantidades mínimas y máximas requeridas, diversas a las cotizadas por el accionante en su propuesta económica.-----

Que en el proyecto de convocatoria se publicó el 20 de octubre de 2015, por lo que al ser únicamente un proyecto de convocatoria sin carácter definitivo, el hoy inconforme debió corroborar las cantidades mínimas y máximas requeridas, así como el año a contratar, sin embargo omitió hacerlo transcribiendo otras totalmente diferentes, por lo que resulta evidente la insolencia de su propuesta. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales presentadas en copia simple por el C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 11 de diciembre del 2015, visibles a fojas 004 a 0021 del expediente administrativo de inconformidades consistentes en: Escrito de fecha 18 de noviembre de 2015, signado por el Director de Protección Civil García Nuevo León; Cédulas de Verificación de las Condiciones de Seguridad y Protección civil en las Unidades Médicas Subrogadas en García, Nuevo León, para la prestación del servicio dental; Acta de Fallo de fecha 04 de diciembre de 2015 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N150-2015; Anexo 4 de la Convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, relativo a la Propuesta Económica para la Contratación del Servicio Subrogado de Dental; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 11 de noviembre de 2015; y, Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 05 de ese mes y año del proceso licitatorio aludido.-----

NOTA 1

b).- Las documentales exhibidas por el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de enero de 2016, visibles a fojas 0041 a 0181 del expediente administrativo de inconformidades que nos ocupa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N150-2015; Resumen de la Convocatoria en mención; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 05 de noviembre de 2015 del proceso licitatorio que nos ocupa, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 11 de noviembre de 2015; Acta de Diferimiento de Fallo del proceso licitatorio en mención, de fecha 20 de ese mes y año; Acta de Fallo de fecha 04 de diciembre de 2015 de la Licitación

Pública Nacional número LA-019GYR035-N150-2015; Propuesta Económica para la Contratación del Servicio Subrogado de Dental (Anexo 4 de la Convocatoria del proceso licitatorio en cuestión); Escrito de interés de participar en la licitación materia de estudio; credencial para votar del promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente; Documentación correspondiente a la propuesta técnica de la hoy inconforme; Acta de Fallo de fecha 13 de febrero de 2016 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N11-2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública aludida, de fecha 06 de febrero de 2015; Propuesta Económica para la Contratación del Servicio Subrogado Dental e impresión de la pantalla de Compranet, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N150-2015; y disco compacto que contiene la información antes descrita.-----

- V. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, relativas a *que su propuesta económica fue desechada indebidamente en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N150-2015, al no haber cotizado las cantidades máximas y mínimas establecidas en la convocatoria, las cuales a su juicio, fueron modificadas sin hacerlo del conocimiento de los licitantes, y sin que dicha modificación se plasmara en la junta de aclaraciones,* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, la propuesta económica del C. Mario Alberto Mendiola Alba, persona física, se ajustó a los requisitos de la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la citada Ley de la materia, que a la letra señalan:-----

"Artículo 71. ...

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente."

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, y que al efecto adjuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de enero de 2016, específicamente la relativa al acta del evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrada el 04 de diciembre de 2015, visible a fojas 0129 a la 0135 del expediente que se resuelve, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta del C. [REDACTED] persona física, al tenor siguiente:-----





	DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN JEFATURA DELEG. DE SERVS. ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR035-N150- 2015
	SERVICIO SUBROGADO DE DENTAL PARA EL EJERCICIO 2016	
ACTA DEL TERCERO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR035-N150-2015, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE DENTAL PARA EL EJERCICIO 2016, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIONES I, B, R, M, Y Y VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO.		

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a las 11:00 horas del día 04 cuatro del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince, se reunieron en el Aula de Honor de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Nuevo León los servidores públicos, que al día se reúnen, asistieron y firmaron con el objeto de llevar a cabo el tercer de fallo de la Licitación Pública Nacional LA-019-GYR035-N150-2015, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I, B, R, M, Y Y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 14 de la Ley de Ejecución de la Función Pública.

En uso de la palabra, y con fundamento en el punto 3.3.8 inciso B) de los Bases, Actos y Lineamientos de Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios operable en la materia, en el Lic. Jesús Venegas García, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en representación de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Nuevo León, dio a conocer al día del día, al término el procedimiento que se llevó a cabo para el efecto del fallo resultó legal y definitivamente la presentación de los servicios públicos desahogado formalmente iniciado el presente acto.

En su oportunidad y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96, fr. B, c) 27 fracción y 37 Bis segundo párrafo de la ley y VI inciso 7 de la Ley de Ejecución de la Función Pública, se procedió a dar a conocer el resultado de la reunión por parte de esta Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León, en las formas que se detallan a continuación:

PROPUESTAS DESECHADAS LEGALMENTE DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR035-N150-2015

LICITANTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MOTIVO(S) DE DESECHAMIENTO
[REDACTED]	SERVICIO SUBROGADO DENTAL PARA EL EJERCICIO 2016	1) SE DESECHÓ LA PROPUESTA EN VIRTUD DE NO COTIZAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, YA QUE EL LICITANTE OFERTÓ CANTIDADES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 4 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. 2) QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9.3.4 BASES DE DESECHAMIENTO (O) INCISOS A) Y F) DE LAS BASES DE LICITACION EN RELACION CON LOS NUMERALES 36 PRIMER PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOTA 1

De lo que se tiene que la propuesta de la empresa accionante fue desechada por no cotizar conforme a lo solicitado en la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, toda vez que ofertó cantidades distintas a las establecidas en el Anexo 4 de la convocatoria, por lo que incumplió lo solicitado en el numeral 3.4, señalando como fundamento de dicho desechamiento que se actualiza las causales de desechamiento previstas en los incisos A) y F) del punto 9 de la Convocatoria, en relación con los artículos 36, primer párrafo y 36 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativos a que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en las bases o sus anexos, así como los que deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley de la materia. Determinación de la convocante que se encuentra ajustada a derecho, por las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 3.4 de la convocatoria, se requirió lo siguiente:-----

"3.4. PROPUESTA ECONÓMICA:

La propuesta económica, Anexo No. 4, deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando EL ESTUDIO Y CANTIDAD del servicio y precio ofertado conforme al Anexo Número 4 (CUATRO), el cual forma parte de las presentes bases.

Numeral del que se desprende que la propuesta económica de los participantes debía contener la cotización del servicio ofertado, indicando el estudio y cantidad del servicio y precio ofertado conforme al Anexo 4, el cual forma parte de las bases concursales contenidos en la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión.-----



Ahora bien, en el Anexo 4 relativo a Propuesta Económica para la Contratación del Servicio Subrogado de Dental, de la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, se advierte que se requirió lo siguiente:-----

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA/01/2016/3912/2016
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DENTAL PARA EL EJERCICIO 2016

PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE DENTAL

→ → → → → **ANEXO 4 (CUATRO)**

Deberá indicarse el precio unitario para cada uno de los servicios (los precios deben ser indicados sin I.V.A.)

REQUERIMIENTO ENERO-DICIEMBRE 2016

UMF N° 24 MUNICIPIO DE GARCIA, N.L.

SERVICIO	REQUERIMIENTO ENERO-DICIEMBRE 2016		IMPORTE	
	MINIMO \$	MAXIMO \$	MINIMO \$	MAXIMO \$
CONSULTAS	885	2213	0.00	0.00
RADIOGRAFIAS	180	449	0.00	0.00
OBTURACIONES	274	684	0.00	0.00
EXTRACCIONES	332	830	0.00	0.00
PROFILAXIS	200	500	0.00	0.00

Cuento con consultorio en GARCIA, N.L. (indicar si o no)

En caso de no contar con consultorio en GARCIA, N.L., se deberá indicar los siguientes datos:

Los derechohabientes de GARCIA, N.L. Se trasladarán al municipio de:

Dirección:

Km. Que tendrán que recorrer los derechohabientes De GARCIA, N.L.:

Nombre del Concursante:

dirección:

municipio:

Correo electrónico: (en caso de tener):

Telefono con tanda:

Fecha:

Firma:

De cuyo contenido se desprende, el requerimiento para el periodo del 1º de enero a 31 de diciembre de 2016, respecto a la Unidad de Medicina Familiar No. 24 Municipio de García, Nuevo León, U.I. 202432, contemplando los servicios siguientes: consulta, radiografías, obturaciones, extracciones y profilaxis, en el que se establecieron las cantidades mínimas y máximas que los licitantes interesados en participar, debían tomar en consideración al cotizar y confeccionar su propuesta económica; lo que en la especie no observó el hoy inconforme, toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que integran la propuesta del C. Mario Alberto Mendiola Alba, persona física, se advierte que en el Anexo 4, denominado Propuesta Económica para la Contratación del Servicio Subrogado de Dental, visible a foja 0136 del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, el hoy inconforme asentó en su propuesta económica cantidades mínimas y máximas diferentes a las establecidas en la convocatoria según se hace constar en los términos siguientes:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-402/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3912 /2016

- 8 -

CONSULTORIO DENTAL DR. MARIO ALBERTO MENDIOLA ALBA CIRUJANO DENTISTA

MOTOLINIA # 407 A EL FRAILE, GARCIA, N.L. TEL 82 83 10 60

***** PROPOSTA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE DENTAL *****

ANEXO 4 (CUATRO)

DEBERÁ INDICAR EL PRECIO UNITARIO PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS (PRECIOS SIN I.V.A.)

REQUERIMIENTO 1º ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 UMF No 24 MUNICIPIO DE GARCIA, N.L.

Table with 6 columns: SERVICIOS, REQUERIMIENTO (MINIMOS, MAXIMOS), IMPORTE (MINIMOS, MAXIMOS), and PRECIO UNITARIO. Rows include CONSULTAS, RADIOGRAFIAS, OBTURACIONES, EXTRACCIONES, and PROFILAXIS.

TOTAL EN PESOS POR LOS REQUERIMIENTOS MAXIMOS \$ 544,495.00

CUENTO CON CONSULTORIO EN GARCIA, N.L. (INDICAR SI O NO) SI

EN CASO DE NO CONTAR CON CONSULTORIO EN GARCIA, N.L. SE DEBERÁ INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS:

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la persona física inconforme al momento de elaborar su propuesta no observó las cantidades mínimas y máximas requeridas en el requerimiento mínimo cotizó 608, debiendo ser 332, y en las cantidades máximas cotizo 1520, debiendo ser 830; y en el apartado de profilaxis cotizó 309 como cantidad mínima, debiendo ser 200, en tanto que en cantidad máxima cotizó 772, cuando lo real era 500; desprendiéndose que la hoy inconforme al elaborar su propuesta económica no observó el requerimiento solicitado en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa.

Ahora bien, el argumento que hace valer el hoy accionante en el sentido que las cuales a su juicio, fueron modificadas sin hacerlo del conocimiento de los licitantes, y sin que dicha modificación se plasmara en la junta de aclaraciones, se declara igualmente infundado, habida cuenta que el inconforme no indica en que acto o etapa se realizó dicha modificación, por el contrario, de la revisión que esta Autoridad realizó a las constancias que obran en el expediente, se tiene que las cantidades de los servicios dentales a cotizar, estaban contenidos desde la publicación de la convocatoria y en el acto de la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, o mediante algún acto previo al de presentación y apertura de propuestas no se desprende modificación alguna en relación con el requerimiento solicitado en el Anexo 4 de la convocatoria.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Autoridad que la persona física inconforme al elaborar su propuesta consideró el requerimiento del año 2015, ya que de los elementos de prueba aportados por la convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que el accionante se basó incorrectamente en las cantidades previstas en el proyecto de convocatoria

Handwritten signature and number '2' in blue ink.

publicada el 20 de octubre de 2015, Anexo 4 del que se desprende diverso año a contratar, sin embargo se trata únicamente de un proyecto de convocatoria, pues el documento que se publicó como "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR035-N150-2015", contiene las cantidades a que alude el anexo 4 de la convocatoria, antes analizado, que dejó de observar el inconforme pues en su anexo 4 plasmó otras cantidades totalmente diferentes, lo que originó su desechamiento.-----

Así las cosas, toda vez que el artículo 29 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen que "Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de Compranet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto; esto es, el proyecto de convocatoria no reviste el carácter de definitivo, en razón que está sujeto a modificación por los comentarios que se reciban y consideren en la "publicación de la convocatoria" que fue el día 27 de octubre de 2015, es a la que debió ceñirse el accionante, pues es en este documento donde se establecieron las bases respecto de las cuales se desarrollaría el procedimiento y en las cuales se describirían los requisitos de participación, lo que en la especie dejó de observar la convocante.-----

En ese orden de ideas, toda vez que el hoy inconforme no cotizó los servicios, específicamente de extracciones y profilaxis, conforme a lo solicitado en la convocatoria, se pone de manifiesto que se configuró la causal de desechamiento prevista en el numeral 9 incisos a) y f) de las bases, ya que como se precisó con antelación, en la convocatoria del proceso licitatorio de mérito, se citaron respecto al Municipio de García Nuevo León, las cantidades mínimas y máximas requeridas, las cuales no observó el accionante al momento de confeccionar su propuesta económica.-----

Por lo anterior, se tiene que la hoy inconforme incumplió con lo establecido en el numeral 3.4 de la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, en relación con el Anexo 4, al presentar su propuesta económica con cantidades mínimas y máximas diferentes a las establecidas en la convocatoria publicada en Compranet, motivo por el cual la convocante desechó su propuesta, al actualizarse las causales de desechamiento contenidas en el numeral 9 incisos A) y F) de la convocatoria que establece: -----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A. Que no cumplan con alguno de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.
- F) Cuando no cotice el servicio conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente convocatoria.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-402/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3912 /2016

- 10 -

Así las cosas, se tiene que la empresa accionante no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

Por lo que bajo esta tesis, y a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la



impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la

licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, la hoy inconforme no cotizó los servicios relativos a extracciones y profilaxis, conforme a lo solicitado en el Anexo 4 de la convocatoria, para la UMF No 24 Municipio de García, Nuevo León, periodo enero-diciembre de 2016, por tanto, al no haber dado cabal cumplimiento al numeral 3. 4 de la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, en relación con el Anexo 4, fue correcta su descalificación al actualizarse las casuales de desechamiento contenidas en el punto 9 incisos A) y F de la convocatoria antes descritas.-----

Por último y respecto a su argumento en el sentido que *la licitación anterior (LA-019GYR035-N11-2015) se declaró desierta y posteriormente se realizó otro procedimiento y no se le notificó para participar, dejándolo fuera del procedimiento*, esta Autoridad no puede pronunciarse sobre cuestiones que no versan sobre el procedimiento de licitación inconformado que fue el número LA-019GYR035-N150-2015, pues si la empresa consideraba que lo resuelto en el procedimiento número LA-019GYR035-N11-2015, le causaba perjuicio, debió entonces inconformarse en contra del mismo observando lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de la materia, respecto de dicho evento, lo que en el caso no aconteció.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta del accionante en el Acta Fallo de la Licitación número LAA-019GYR035-N150-2015, de fecha 04 de diciembre de 2015, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en los numerales 7, 7.1 y 7.2 y 7.3 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen en su parte conducente:-----

7.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

- El subrogatorio deberá cumplir con las especificaciones técnicas, legales y administrativas, de mobiliario y equipo y de protección civil.
- El subrogatario preferentemente deberá tener consultorio en el municipio requerido por el I.M.S.S.

- La Adjudicación se realizará por cada uno de los municipios, al participante que cumpla con todas las condiciones y los requisitos técnicos y legales, y cuya cotización sea el precio más bajo.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 4 (CUATRO)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

...

7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.
- Se verificará el resultado de las visitas a las instalaciones de los licitantes establecidas en las bases.
- Se verificará el resultado de la evaluación contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en la convocatoria.

...

7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 4 (CUATRO), de la presente convocatoria.

7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-402/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3912 /2016

- 14 -

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

El Instituto procederá a declarar desierto el servicio cuando las cotizaciones presentadas no reúnan los requisitos establecidos o sus precios no fueran aceptables para el Instituto o bien se agote la disponibilidad presupuestal.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

....”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

- VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] persona física, promovente de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El nconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N150-2015, convocada para el Servicio subrogado de dental para el ejercicio 2016.-----

NOTA 1

TERCERO- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] persona física, en su calidad de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

NOTA 1

CUARTO- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 1

Para C. [REDACTED] persona física, Correo Electrónico [REDACTED] or Rotulon

NOTA 2

Lic. Jesús Guillermo González Zarate.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragán No. 4850 Nte., Col. Hidalgo, C.P. 64290, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115645.

Lic. Jesús Humberto Vazquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p.- C.P. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Gregorio Torres Quevedo No. 1950, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey Nuevo León- Tels. 342-39-31 y 343-39-64, Fax 342-44-32

Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*HARIELRS